



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 129 -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 11 JUN. 2014

VISTO:

El expediente de titulación masiva en el procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado que comprende las Unidades Catastrales N°14439 predio "Huancanayoc 1", N°146438 predio "Huancanayoc 2", N° 146547 predio "Ticti Pucro, N°146898 predio "Alfa Huayco" de la C.C. San Luis-Curahuaasi siendo la beneficiaria Natividad SOLIS AGUILAR; y la oposición presentada por Eusebio Solís Aguilar;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016.2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SEGUNDO.- Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas tiene facultad de Formalizar la Propiedad Rural Informal, asimismo, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, el 19.11.2013 Eusebio Solís Aguilar ingresa oposición al trámite de titulación alegando que los predios materia de titulación estaban en posesión de su madre quien verbalmente, en el año 2008, le transfirió el predio denominado "Huancanayoc" que dice estar poseyendo y conduciendo directamente. Adjunta documento de 03.07.2013 firmado y con huellas digitales de ambos ante el Gobernador del Distrito en el cual acuerda con su hermana que "seguirán trabajando igual compartiendo la propiedad y la cosecha que sacarán será para compartir entre las dos personas y su mamá".

CUARTO.- Que, en fecha 23.12.2013, la beneficiaria, en ejercicio de su derecho de contradicción, absuelve la oposición señalando que el acuerdo suscrito es sólo para fines de manejo de la siembra y cosecha (explotación económica). Además, el 10.02.2014 ingresa documentos emitidos por la CC San Luis como son el padrón de comuneros activos 2013 (donde aparece inscrita la beneficiaria) y certificado de posesión de los predios que se pretende titular, lo cual abona la condición de posesión pacífica, pública y continua que fue verificado por esta oficina.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



QUINTO.- Que, la posesión se adquiere por la tradición, según lo establece los artículos 900 y 901 del Código Civil; es decir, el posesionario anterior debe entregar físicamente el bien al posesionario actual, lo cual no se ha verificado en el presente caso pues la beneficiaria es quien ha estado en posesión continua del predio.

SEXTO.- Que, para verificar lo anterior y que la posesión se ejerce de manera pacífica, pública y continua, las dependencias de saneamiento físico esta Gerencia realizan inspecciones a las unidades catastrales señaladas, verificándose que la poseedora de todas las unidades catastrales es la beneficiaria Natividad Solís Aguilar, contradiciendo lo afirmado por el opositor el cual nunca se presentó ni formuló oposición alguna durante la visita realizada.

SETIMO.- Que, como consecuencia de las visitas e inspecciones realizadas por esta Gerencia, la beneficiaria debe ser tenida y considerada como poseedora que ejerce la posesión predio materia de titulación de manera pacífica, pública y continua sin que el opositor al trámite haya probado que la posesión sea discutida o se encuentre en conflicto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la oposición presentada por Eusebio Solís Aguilar por cuanto no ha probado que haya adquirido la posesión del predio materia de titulación que reclama ni que exista controversia que cuestione los derechos posesorios de la beneficiaria.

ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. H.S.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



**Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**

